

NORMAS PARA EFECTUAR ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE

SA-N-015.00





I. OBJETIVO

Establecer las normas para el arresto ciudadano en delito flagrante cometido por personal de la empresa y/o terceros en las instalaciones y/o vehículos de la empresa.

II. ALCANCE

La presente norma alcanza a todo el personal de la Empresa a nivel nacional y/o terceros que se encuentren en sus instalaciones.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Estatuto social de SERPOST S.A.
- 3.2. Decreto Legislativo Nº 685 Ley de Creación de SERPOST S.A.
- 3.3. Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Normas de Control Interno
- 3.4. Código Procesal Penal 2004
- 3.5. Constitución Política del Estado
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1178 Ley de la Policía Nacional del Perú
- 3.7. Ley N° 29372 Arresto Ciudadano y la Flagrancia
- 3.8. Reglamento Interno de Trabajo

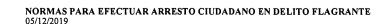
IV. DEFINICIONES

- 4.1. ARRESTO CIUDADANO: Es la privación de la libertad practicada por cualquier ciudadano sobre un delincuente cuando es sorprendido en delito flagrante, debiendo entregarse inmediatamente al arrestado y las cosas que son el cuerpo del delito a la policía más cercana.
- 4.2. CUERPO DEL DELITO: Conjunto de elementos objetivos que prueban la comisión del delito y que se encuentran en el lugar en que éste se cometió o en sus inmediaciones o en poder del imputado.
- 4.3. **DELITO FLAGRANTE**: Cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.
- 4.4. **DENUNCIA:** Acto por el cual se hace de conocimiento a las autoridades correspondientes sobre hechos delictivos.
- 4.5. **DETENCION POLICIAL**: La Policía Nacional del Perú puede detener sin mandato judicial a quien sorprenda en delito flagrante cuando se encuentren presentes los siguientes requisitos:
 - 4.5.1. Inmediatez temporal¹
 - 4.5.2. Inmediatez personal ²
 - 4.5.3. Necesidad urgente³

³ Poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del delito







¹ Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes

² El delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho

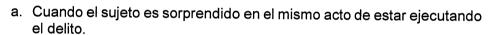


- 4.6. **HURTO**: Hesho delictivo contra el patrimonio que consiste en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño, con ánimo de lucro, sin emplear violencia, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.
- 4.7. ROBO: Hecho delictivo por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas.
- 4.8. **SUJETO DEL DELITO:** Personas que cometen un delito o actos punibles o comprometedores.

V. NORMAS



- 5.1. Cuando se detecte en delito flagrante a un trabajador, funcionario, practicante de la empresa, locador, proveedor, visitante o personal de otras entidades que prestan sus labores en Serpost, cualquiera sea su condición, el Área de Seguridad procederá al arresto ciudadano.
- 5.2. El Área de Seguridad será el encargado de intervenir y arrestar a los trabajadores y/o terceros que sean sorprendidos cometiendo delito flagrante en los siguientes supuestos:



- b. Cuando el sujeto ha ejecutado el delito, y
- c. Cuando sólo hay indicios razonables que permitan pensar que el sujeto es el autor del delito.



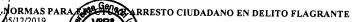
- 5.3. Una vez producido el arresto ciudadano, el Jefe del Área de Seguridad comunicará inmediatamente a la Comisaría de la jurisdicción del lugar donde se cometió el delito en flagrancia, a fin de poner a disposición de la autoridad policial al autor del hecho ilícito.
- 5.4. El Jefe del Área de Seguridad inmediatamente de efectuado el arresto ciudadano, designará a un personal de su área, a fin que custodie bajo su responsabilidad al autor del hecho delictivo, para cuyo efecto contará con el apoyo del personal de la empresa de vigilancia adscrita en el local que ocurrieron los hechos hasta que éste sea entregado a la autoridad policial o llevado a la comisaría de la jurisdicción donde se cometió el delito.



5.5. El arresto ciudadano no tiene facultades de investigación o de identificación que le permita prolongar su detención más allá del tiempo razonable, por lo que es necesario la inmediata entrega del arrestado a la dependencia policial más cercana o cuando la autoridad policial se presente en el lugar de los hechos, así como, las cosas que son el cuerpo del delito.



5.6. El personal de seguridad a cargo de la intervención, por ningún motivo puede registrar al responsable del delito ni despojarlo de los bienes sustraídos, debiendo tomar las medidas del caso, a fin de resguardar la cadena de custodia del cuerpo del delito.





- 5.7. Todo el proceso de intervención en delito flagrante deberá ser respaldado por imágenes de videos como evidencia de los hechos. En caso que, el área donde ocurrieron los hechos no contara con cámaras de video vigilancia, el Jefe del Área de Seguridad dispondrá que el personal de seguridad utilice su teléfono móvil o equipo de grabación de videos, para grabar el arresto ciudadano hasta la entrega del autor del hecho delictivo a la autoridad policial.
- 5.8. El Jefe del Área de Seguridad deberá comunicar inmediatamente sobre los hechos ocurridos a la Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia Legal y Subgerencia de Recursos Humanos, a fin que dispongan las acciones que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia.
- 5.9. El Jefe del Área de Seguridad elevará un informe detallado y documentado sobre los hechos ocurridos a la Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia Legal y Subgerencia de Recursos Humanos en un plazo no mayor de 24 horas de producidos los hechos, a fin que se lleven a cabo las acciones administrativas, penales y civiles que correspondan.
- 5.10. Una vez sea entregado el autor del delito a la autoridad policial, el personal de seguridad que estuvo a cargo del arresto ciudadano deberá realizar la denuncia policial en la comisaría del sector, participando en las actas y diligencias de la intervención policial.

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

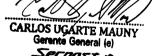
El presente documento es de estricto cumplimiento, su inobservancia será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

VII. AUTORIZACIÓN

El presente documento queda aprobado por Gerencia General y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Lima,

27 DIC. 2019



SA-11-013.00









